

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO DE HELLÍN

Publicado en el B.O.P. Nº 112 de 27 de Septiembre de 2.004

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Agricultura de Hellín, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2004 (Publicado en el B.O.P. Nº 125 de 27 de Octubre de 2.004), se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo su texto íntegro el siguiente:

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por los Agricultores, Ganaderos, y sus Asociaciones representativas, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Municipal Agrícola de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal Agrario, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a la agricultura y ganadería.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Municipal Agrario tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para la defensa de los derechos y exigencia de obligaciones y la promoción de la calidad de los servicios del sector agropecuario.

Artículo 3. Finalidades

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en el campo de sus competencias, fomentando el asociacionismo y ofreciendo el soporte y la asistencia oportunos.
 - b) Reunir información, realizar estudios y análisis, debatir y difundir informes.
- c) Promover programas y actividades que globalicen todo lo relacionado con el sector agropecuario en la ciudad, y que signifiquen un trabajo colectivo de las diferentes entidades, facilitando la coordinación entre ellas.
- d) Elevar a la Administración Municipal las necesidades y alternativas del sector agrario e instar a la misma para que obre consecuentemente ante las Administraciones competentes.
- e) Apoyar la proyección exterior de todo lo relacionado con el sector agropecuario de esta ciudad.
- f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones que actúen en el ámbito, ya sean públicas o privadas.
 - g) Asegurar la participación directa de los afectados mediante un órgano específico.

Artículo 4. Atribuciones

Corresponde al Consejo Municipal Agrario en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento al Ayuntamiento sobre la elaboración de planes de actuación en temas agrícolas.
- b) Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento sobre materias relacionadas con el sector Agrícola.
- c) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación del sector Agrícola.
 - d) Cuantas actuaciones pudieran servir para apoyo de las actividades agrarias de la zona.

Título II. Organización

Artículo 5. Órganos de Gobierno

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- -El Pleno.
- -El Presidente.



-Dos Vicepresidentes.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario.

Artículo 6. El Pleno.

- 6.1. El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:
 - -El Presidente.
 - -Dos Vicepresidentes.
- -Una persona propuesta por cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento de Hellín.
- -Una representación de las Entidades ciudadanas afectadas (Cooperativas del campo, Comunidades de Regantes, A.D.Ss. ganaderas, S.A.Ts. agrícolas); estas entidades tendrán que estar legalmente constituidas y tendrán que ser de ámbito territorial municipal, democráticas y pluralistas.
- 6.2. No obstante lo anterior, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se podrá ampliar el número de representantes de las Entidades ciudadanas.
- 6.3. El presidente del Consejo podrá incorporar a las reuniones, en calidad de asesores, a aquellos Técnicos responsables de cualquier área municipal relacionada con los temas a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

- 7.1. Los miembros representativos de las entidades ciudadanas y de los Grupos Políticos Municipales serán nombrados por el Alcalde, mediante el oportuno Decreto, a propuesta de las citadas entidades y en función de su grado de implantación efectiva en la ciudad, y a propuesta de los Grupos Políticos Municipales manifestada a través de su portavoz, respectivamente.
- 7.2. En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento por otro vocal de la misma entidad.

Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

- 8.1. Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:
- a) Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- b) Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad y a su actuación respecto a otras administraciones con competencias en la materia.
- c) Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
 - d) Proponer la ampliación del número de Entidades representadas en su seno.
- e) Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- f) Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.



- 8.2. Corresponde a los miembros del Consejo:
- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Derecho a recibir toda la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones asignadas al Consejo.
- f) Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.
- 8.3. Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les hayan otorgado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.
- 8.4. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo, serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia del Consejo Municipal Agrario la ostentará el Concejal Delegado de Agricultura, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 del R.O.F., y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal.
- b) Convocar y presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, del Pleno y de cuantas Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. Los Vicepresidentes.

El Consejo Municipal Agrario tendrá dos Vicepresidentes.

- 10.1. El Vicepresidente primero será elegido de entre los representantes de las Entidades ciudadanas afectadas (Cooperativas del campo, Comunidades de Regantes, A.D.Ss. ganaderas, S.A.Ts. agrícolas) representadas en este Consejo.
- 10.2. El Vicepresidente segundo será elegido por aquellas asociaciones representadas en este Consejo que tienen un marcado carácter político y económico (partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, etc.) representadas en este Consejo.



10.3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el primer vicepresidente y en su defecto por el segundo vicepresidente. Además de asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. El Secretario.

El Secretario del Consejo será el Secretario de la corporación o el funcionario del Ayuntamiento de Hellín en quien delegue. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad la realizará el Secretario del Ayuntamiento de Hellín y sus funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

Artículo 13. Funcionamiento.

- 13.1. Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, un punto para ruegos y preguntas, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.
- 13.2. Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros, en primera convocatoria, y de sea cual sea el número de componentes y nunca inferior a tres en segunda convocatoria media hora después.
- 13.3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los presentes.
- 13.4. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos, referida al número de asistentes a la sesión.
- 13.5. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.



Artículo 14. Actas.

- 14.1. De cada sesión que celebre el Consejo Municipal Agrario se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos examinados, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y los acuerdos adoptados.
- 14.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 14.3. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 14.4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 15. Memoria.

- 15.1. El Consejo elaborará anualmente una memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimento de sus funciones, en la que se incluirá un informe analizando la situación del medio agrario en el municipio de Hellín.
 - 15.2. Esta memoria será sometida al Pleno del Ayuntamiento de Hellín.
- 15.3. Asimismo, el Consejo podrá remitir al Ayuntamiento, con carácter inmediato, cualquier informe emitido o cualquier iniciativa acordada que estime oportuno.

Artículo 16. Medios.

El Ayuntamiento de Hellín facilitará al Consejo Local de Medio Ambiente los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, dentro de sus posibilidades.

Artículo 17. Renovación del Consejo.

- 17.1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo, a excepción de los representantes municipales cuyo mandato coincidirá con el de la Corporación que los designe, será de cuatro años contados a partir de su nombramiento, sin perjuicio de la sustitución anticipada de los miembros mediante el mismo procedimiento seguido para su designación en cada caso.
- 17.2. Los miembros, a excepción de los miembros natos-Alcalde, Concejal Delegado y Concejales de los distintos Grupos Políticos, con representación municipal, podrán ser sustituidos en la celebración de las sesiones del Consejo por otra persona, siempre que tal cambio venga acreditado por delegación del representante electo o por la organización que le nombró.

Hellín a 13 de octubre de 2004.- El Alcalde-Presidente.